



Agencia de Servicios Humanos y de Salud del Condado de Mendocino

Gente Sana, Comunidades Sanas

Dr. Andrew Coren, Oficial de Salud del Condado



ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE MENDOCINO

SOLICITANDO QUE LOS EMPLEADORES DE SERVICIOS MÉDICOS DE EMERGENCIA, INCENDIOS, APLICACIÓN DE LA LEY, Y OPERADORES DE ALBERGUES TEMPORALES PARA DESASTRES EN EL CONDADO DE MENDOCINO REQUIERAN PERSONAL QUE ENTREGUE PRUEBAS SATISFATORIAS DE QUE ESTÁN COMPLETAMENTE VACUNADOS CONTRA COVID-19 o REALIZARSE PRUEBAS SEMANALES DE COVID-19.

FECHA DE LA ORDEN: 12 de agosto de 2021

EFFECTIVA A PARTIR DEL 30 de septiembre de 2021, HASTA QUE SEA RESCINDIDA

Lea esta Orden con atención. La violación o el incumplimiento de esta Orden es un delito menor punible con multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California § 120275, et seq. y Orden del Condado de Mendocino 4461 adoptada el 31 de marzo de 2020).

BAJO LAS SECCIONES 101040, 101085, 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA, Y EL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE MENDOCINO ("FUNCIONARIO DE SALUD") ORDENA:

1. Esta Orden entra en vigencia a las 12:01 a.m., el 30 de septiembre de 2021, y el Oficial de Salud puede rescindir, reemplazar o enmendarla por escrito.

BASE PARA ESTA ORDEN

2. El 26 de julio de 2021, el Departamento de Salud Pública de California emitió una orden que exige a los empleadores de entornos de atención médica con alto riesgo y espacios de congregación, que verifiquen el estado de vacunación de todos los trabajadores, y exige que los trabajadores no vacunados o no verificados se sometan a pruebas rutinarias de vigilancia (<https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/Order-of-the-State-Public-Health-Officer-Unvaccinated-Workers-In-High-Risk-Settings.aspx>). He revisado la Orden y he determinado que la orden no es suficiente para proteger a nuestra comunidad, porque los servicios de emergencia médica, los bomberos, las fuerzas del orden y los refugios temporales para desastres son fundamentales para la salud y la seguridad pública, y estos grupos interactúan regularmente con personal médico de alto riesgo y los espacios de congregación, así como con personas médicamente vulnerables en la comunidad.

3. Esta Orden es emitida a la luz de la variante Delta del SARS-CoV-2, que se ha convertido en la cepa dominante del virus SARSCoV-2 en California y en el Condado, en cuestión de semanas. Esta variante es más contagiosa y causa una enfermedad más grave que las cepas anteriores de SARS-CoV-2. Con la flexibilización de las restricciones preventivas de COVID-19 desde el 15 de junio de 2021, los trabajadores de los servicios de emergencias médicas, los bomberos, las fuerzas del orden y los refugios temporales para desastres ahora tienen potencialmente más riesgo de exposición fuera del lugar de trabajo. Además, el riesgo para este personal puede aumentar exponencialmente si ocurriera un desastre en nuestra comunidad, a medida que nos acercamos a la temporada de incendios forestales en nuestra zona.

4. La vacunación contra COVID-19 es el medio más eficaz de prevenir la infección por el virus COVID-19, y el riesgo de infección se reduce entre 70% y 95%. La vacunación también parece reducir la posibilidad de transmisión por una persona vacunada infectada, entre 40 y 60 por ciento. La combinación de un riesgo de infección reducido, más el riesgo de transmisión reducido proporciona un nivel muy alto de protección para los pacientes y residentes que se encuentran cerca de un trabajador. Por el contrario, el uso de cubrebocas reduce la transmisión por una persona infectada aproximadamente 70 por ciento; sin embargo, la combinación de cubrirse el rostro y realizar pruebas periódicas, seguidas del aislamiento de las personas que resultan positivas en la prueba, puede acercarse al nivel de eficacia que proporciona la vacuna, en términos de reducción del riesgo de transmisión.

5. Las regulaciones de Cal/OSHA generalmente permiten la documentación del estado de vacunación por auto-certificación. He determinado que, a los efectos de esta Orden, la documentación del estado de vacunación de las personas que trabajan en los servicios de emergencias médicas, los bomberos, las fuerzas del orden y los refugios temporales para desastres debe basarse en una documentación más confiable que una auto-certificación. También he determinado que cualquier persona que cumpla con los criterios y no esté documentada como Completamente Vacunada debe someterse a pruebas al menos cada semana para detectar la presencia del virus SARS-CoV-2.

REQUISITOS DE VERIFICACIÓN DE VACUNAS

6. A partir del 30 de septiembre de 2021, los empleadores de servicios médicos de emergencia, bomberos, fuerzas del orden y operadores de refugios temporales para desastres en el Condado de Mendocino deben verificar el estado de vacunación de su personal. Solo los siguientes modos de verificación de la vacuna pueden usarse como prueba de vacunación:

- a. Tarjeta de Registro de Vacunación COVID-19 (emitida por los CDC o la Tarjeta Amarilla de la OMS) que incluye el nombre de la persona vacunada, el tipo de vacuna proporcionada y la fecha de la última dosis administrada); o
- b. una foto de una Tarjeta de Registro de Vacunación como documento separado; o
- c. una foto de la Tarjeta de Registro de Vacunación del cliente almacenada en un teléfono o dispositivo electrónico; o
- d. documentación de la vacuna COVID-19 de un proveedor de atención médica; o
- e. registro digital, que incluya un código QR que, cuando es escaneado por un lector de SMART Health Card, muestra al lector el nombre del cliente, la fecha de nacimiento, las fechas de la vacuna y el tipo de vacuna. El código QR también debe confirmar el registro de la vacuna como registro oficial del estado de California; o
- f. documentación de vacunación de otro Empleador, que también esté sujeto a esta Orden.

A falta de conocimiento en contrario, un Empleador puede aceptar la documentación presentada como válida.

El Personal que no esté completamente vacunado, o para el que se desconozca el estado de vacunación, o no proporcione documentación, debe considerarse no completamente vacunado y está sujeto a los requisitos de la prueba COVID-19 (a continuación).

En el caso de una crisis grave que requiera una respuesta inmediata del personal en el Condado de Mendocino (por ejemplo, una emergencia por incendio forestal), la verificación de la vacunación y el requisito de pruebas semanales pueden aplazarse temporalmente.

REQUISITOS DE LA PRUEBA DE COVID-19

7. Un Empleador exigirá a todo su Personal que no esté Completamente Vacunado, o para quien se desconozca el estado de vacunación, que haga lo siguiente:

- a. Recibir una prueba de COVID-19 al menos una vez a la semana (consulte el sitio web de pruebas COVID-19 para la Fuerza Laboral de California:

<https://testing.covid19.ca.gov/>); y

- b. A menos que el proveedor de la prueba envíe los resultados de la prueba directamente al Empleador, el Personal debe proporcionar inmediatamente los resultados de cada prueba COVID-19 al Empleador para el mantenimiento de los registros.

El Empleador puede, pero no está obligado, a confirmar una prueba de antígeno positiva con una prueba de amplificación de ácido nucleico de confirmación; El Empleador no utilizará otra prueba de antígeno para confirmar una prueba de antígeno positiva. El Empleador debe excluir del trabajo a cualquier Personal que reciba una prueba de antígeno positiva hasta que el Empleador reciba los resultados de una prueba de amplificación de ácido nucleico confirmatoria, y revise esto con el equipo de Investigación de Casos de Salud Pública del Condado/Rastreo de Contactos (CI/CT, por sus siglas en inglés).

8. **Requisitos de Mantenimiento de Registros**. Un Empleador debe conservar y mantener un registro de la siguiente información, con el propósito de que un representante autorizado del Oficial de Salud lo revise:

a. Para el Personal que proporcione al Empleador documentación del estado de vacunación completa, de acuerdo con la Sección 5 de esta Orden: (1) Nombre completo y fecha de nacimiento; (2) fabricante de la vacuna COVID19; y (3) fecha de administración de la vacuna COVID-2 (primera dosis y, si corresponde, segunda dosis).

b. Para otro Personal: resultados semanales de la prueba COVID-19.

9. **Requisito de Cubrirse el Rostro**. Los Empleadores deberán cumplir con la Orden del Oficial de Salud que obliga a todas las personas a usar cubiertas faciales en espacios públicos bajo techo, en respuesta a la oleada de COVID-19 y la propagación de la variante Delta con fecha del 5 de agosto de 2021, vigente desde el 10 de agosto de 2021 (<https://www.mendocinocounty.org/home/showpublisheddocument/44852>). El Personal que no esté completamente vacunado o para el que se desconozca el estado de vacunación o no proporcione documentación, debe utilizar mascarillas quirúrgicas o respiradores aprobados por la FDA en espacios de trabajo bajo techo, a menos que esté exento de usar una cobertura facial, según las normas temporales de emergencia COVID-19 de Cal/OSHA y/o los Estándares de Enfermedades Transmisibles por Aerosoles de Cal/OSHA. El Personal exento de utilizar el cubrebocas debe usar un protector facial con pechera, a menos que esto interfiera con su trabajo.

10. **Definiciones**. A los efectos de esta Orden, los siguientes términos tienen los significados que se indican a continuación.

a. “CDC” significa los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de EE.UU.

b. “Prueba COVID-19” significa una prueba de amplificación de ácido nucleico o de antígeno (aprobada para su uso en los EE.UU.) para detectar la infección de una persona con SARS-CoV-2, el virus que causa COVID-19.

c. "Vacuna COVID-19" significa una vacuna para prevenir COVID-19 que se (1) administra bajo una autorización de uso de emergencia de la FDA; (2) aprobado por la FDA; o (3) listado para uso de emergencia por la Organización Mundial de la Salud.

d. "FDA" significa la Administración de Drogas y Alimentos de los EE.UU.

e. "Completamente Vacunado" significa el estado de una persona dos semanas después de que el individuo reciba una vacuna COVID-19 de dosis única o la segunda dosis de una vacuna COVID-19 de dos dosis.

f. "Aplicación de la Ley" significa todos los agentes de la ley y el personal de apoyo administrativo/de oficina que trabajan en (1) la Oficina del Alguacil del Condado de Mendocino y (2) cualquier departamento de policía de una ciudad dentro del Condado de Mendocino.

g. "Incendio" significa todos los bomberos y el personal de apoyo administrativo/de oficina, incluidos los de tiempo parcial, los estipendios y los voluntarios.

h. "Servicios Médicos de Emergencia" y (EMS, por sus siglas en inglés) significa todo el personal de atención médica de emergencia prehospitalaria y el personal de apoyo administrativo/de oficina, que incluye, entre otros: enfermero registrado autorizado o enfermero móviles de cuidados intensivos, técnico médico de emergencia-I, técnico médico de emergencia-II, técnico-paramédico de emergencias médicas, o un médico y cirujano que brinde atención médica de emergencia prehospitalaria o servicios de rescate.

i. "Refugios Temporales para Desastres" significa que incluyen alojamientos temporales, organizados y de pequeña, mediana y gran escala para personas desplazadas por desastres y eventos de corte de energía por motivos de seguridad pública (PSPS, sus siglas en inglés). Las instalaciones pueden ser residenciales (por ejemplo, dormitorios, campamentos) o no residenciales (por ejemplo, estadios deportivos, escuelas, iglesias, centros de enfriamiento).

j. "Empleador" significa un empleador de Servicios Médicos de Emergencia, Bomberos, Aplicación de la Ley o un operador de Refugio Temporal para Desastres en el Condado de Mendocino.

k. "Personal" significa empleados y voluntarios de un Empleador.

l. "OMS" significa la Organización Mundial de la Salud.

11. Las copias de esta Orden deberán: (1) estar disponibles de inmediato en la Oficina Ejecutiva del Condado de Mendocino, Edificio de Administración del Condado, 501 Low Gap Road, Ukiah, California 95482, (2) publicadas en el sitio web del Condado, www.mendocounty.org, y (3) proporcionado a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

ESA ES LA ORDEN:

Dr. Howard A. Coren, M.D.,
Oficial de Salud del Condado de Mendocino

Fecha: 12 de agosto de 2021